

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402029
Materia Empleo
Asunto Empleo público: titulación para la adjudicación de puestos de difícil cobertura.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402029. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a diversas solicitudes realizadas ante la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en relación a la consideración de su titulación de máster como requisito para la adjudicación de puesto docente en la especialidad de procedimientos sanitarios.

El 04/06/2024 solicitamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que fue ampliado por un mes más a solicitud de la Consellería, por lo que el plazo para la emisión finalizaba el 06/08/2024.

Transcurrido el plazo otorgado a la Consellería, no se recibió el informe que habíamos solicitado, por lo que dictamos, en fecha 09/08/2024, Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la infracción del derecho del interesado a obtener, dentro del plazo de 3 meses, una resolución emitida por el órgano competente, de forma completa, congruente y motivada, y en la que debía constar el régimen de los recursos que frente a la misma pudieran interponerse, y con ello el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales.

En la Resolución de 09/08/2024, tras recordar el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, realizamos las siguientes consideraciones:

- RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.
- ADVERTIMOS a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que debe dar respuesta, con carácter inmediato y en los términos expuestos en el apartado anterior, a las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja.

La Resolución de consideraciones fue notificada a la Consellería el 12/08/2024, otorgando el plazo de un mes para que emitiera informe expresando si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas a adoptar para darles cumplimiento. El plazo finalizaba el 12/09/2024.

En fecha 09/09/2024 recibimos un informe de la Administración. En ese informe, suscrito el 26/08/2024 —esto es, con posterioridad a la notificación de la Resolución de consideraciones de 09/08/2024— la Consellería dice dar respuesta a la Resolución de inicio de investigación (de 04/06/2024) dando cuenta de las actuaciones seguidas con el interesado durante el mes de julio de 2024 y del informe de la Subdirección general de Formación Profesional que señala que la titulación esgrimida por la persona promotora de la queja le permite solicitar y acceder a la especialidad solicitada. Acompaña el traslado al interesado de ese informe.

El 09/09/2024 dimos traslado del informe y documentos recibidos procedentes de la Consellería al interesado, concediéndole trámite de audiencia por plazo de quince días, transcurridos los cuales no consta presentado ningún escrito.

A día de hoy no consta pronunciamiento expreso de la Consellería sobre la aceptación o no de nuestras consideraciones. Tampoco la respuesta que ha facilitado al interesado se acomoda a las previsiones señaladas en nuestra Resolución de consideraciones de 09/08/2024 en tanto que la actuación administrativa realizada, consistente en la emisión de un informe, carece de los requisitos propios de los actos administrativos, entre ellos y muy especialmente, de la indicación de la posibilidad de ser combatido a través del sistema legal de recursos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, toda vez que:

- no ha aportado en plazo el informe que le solicitamos el 04/06/2024 pese a la ampliación del plazo por un mes más que le otorgamos previa solicitud al respecto.
- no ha contestado a nuestra Resolución de consideraciones de 09/08/2024 en los términos solicitados en la misma.

- no ha dictado resolución administrativa que resolviera la solicitud del ciudadano en el modo y forma que señalamos en la Resolución de consideraciones de 09/08/2024, sustituyendo la obligación de su dictado por la emisión de un informe que, por tal condición, no expresa ninguna posibilidad de recurso.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana